

**REGLAMENTO GENERAL  
Y  
DE COMPETICIONES**

**EDICIÓN 2022**

**Borrador PROVISIONAL a efectos de aprobación, y verificación? por varios presidentes de clubs, que deseen incluir algo que les parezca esencial para este reglamento.**

**Reglamento/ elaborado por: ANGEL GELDHOF  
A fecha de HOY 13/9/2021**

*Aprobado por \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_*



## **SUMARIO**

<b>CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV: DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS Y PERSONAL AUXILIAR .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS .....</b>	<b>31</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>34</b>
<b>ANEXO I: FUNCIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS .....</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO II: OBLIGACIONES BÁSICAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR EN LAS COMPETICIONES ESTATALES POR CONCENTRACIÓN .....</b>	<b>37</b>
<b>ANEXO III: FUNCIONES DEL COMISARIO TÉCNICO .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXO IV: TERRENOS DE JUEGO PARA COMPETICIONES NACIONALES O INTERNACIONALES .....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO V: MODELO CERTIFICADO MÉDICO INDIVIDUAL .....</b>	<b>47</b>
<b>ANEXO VI: MODELO AUTORIZACIÓN PATERNA .....</b>	<b>48</b>



### **CAPÍTULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Art. 1.** Sin perjuicio de las disposiciones de rango superior, el presente Reglamento General y de Competiciones (RGC) desarrolla los derechos y obligaciones de los Clubes de Béisbol y/o Softbol, de los/as jugadores/as, de los árbitros y anotadores y de toda **persona con licencia** expedida por la Federación Andaluza de Béisbol y Softbol (en adelante, FABS), y determina las normas generales por las que se regirán las competiciones oficiales y los encuentros.
- Art. 2.** El presente Reglamento será norma de obligado cumplimiento para todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico organizadas por la FABS, o por las Delegaciones Provinciales cuando las organicen por delegación.
- Art. 3.** La validez de este Reglamento será indefinida. No obstante, la Asamblea General de la FABS, a propuesta del presidente, podrá variar su articulado con anterioridad al 1 de enero, inicio de la temporada oficial de juego.

### **CAPÍTULO II: DE LOS CLUBES**

- Art. 4.** Se considerarán Clubes de Béisbol y/o Softbol aquellos Clubes o Asociaciones Deportivas que se hallen inscritos en la FABS y cumplan los requisitos materiales y formales exigidos por la legislación vigente.
- Los Clubes, una vez aprobados sus Estatutos por el órgano competente, remitirán una copia a la FABS, que los reconocerá como Clubes de Béisbol y/o Softbol, siendo válido este reconocimiento en tanto no sufran modificaciones los citados Estatutos.
- Todos los Clubes deberán presentar la relación completa de los componentes de su Junta Directiva, especificando nombre y apellidos, domicilio y cargo que ocupan en dicha Junta.
- Independientemente de ello, cada año, antes de comenzar la temporada, los Clubes ratificarán por escrito la composición de su Junta Directiva o indicarán las variaciones que se hayan producido en la misma.
- Estos escritos deberán ir firmados siempre por el Secretario del Club, con el visto bueno del Presidente del mismo.
- Art. 5.** Todo Club, desde el momento de su inscripción en la FABS, se someterá por entero a las normas y disposiciones dictadas por ésta.
- Art. 6.** Todo Club afiliado a la FABS podrá adoptar libremente el nombre que desee, con las limitaciones previstas en la legislación vigente, excepto por lo que se refiere a los nombres "Federación Andaluza de Béisbol y Softbol", "FABS", "Liga Andaluza de Béisbol", "Liga Andaluza de Softbol Femenino", "Copa Andaluza de Béisbol", "Copa Andaluza de Sóftbol" y demás nombres que pertenecen a la FABS y no pueden ser utilizados en ninguna clase de publicidad sin expresa autorización escrita de la misma.

Dicho nombre será considerado como definitivo, pudiendo únicamente cambiarse con anterioridad al inicio de la temporada oficial de juego, mediante acuerdo de su Junta Directiva, tomado estatutariamente. El cambio deberá ser comunicado, para su aprobación, a la Junta Directiva de la FABS con anterioridad a la temporada oficial de juego.

Cada equipo participante en una competición podrá utilizar, además del nombre del Club al que pertenece, como añadido o incluso sustituyendo a aquél, un nombre o marca publicitaria que no podrá variar en toda la competición. Dicho nombre o marca deberá comunicarse a la FABS con anterioridad a la fecha prevista a este efecto para cada competición.

**Art. 7.** Los Clubes que no inscriban ningún equipo en la FABS en una temporada, perderán todos los derechos adquiridos, considerándoseles como de nueva creación en caso de reingreso.

**Art. 8.** Todos los Clubes de Béisbol que posean equipo de Primera División o División de Honor Nacional están obligados a participar, como mínimo, con un equipo en categoría Sub-18, Sub-15, Sub-13 o Sub-11 en una de las competiciones autonómicas de la categoría correspondiente.

Los Clubes que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior perderán todos los derechos que le correspondieran por su participación en competiciones de la FABS.

**Art. 9. Escisiones de Clubes o modalidades.**

Cuando un Club tenga varias secciones deportivas y adopte el acuerdo de escindir la Sección de Béisbol o de Softbol, podrá constituirse un nuevo Club que se subrogará en los derechos y obligaciones que, en el orden federativo, ostentaba el Club del que se ha escindido, y mantendrá su participación en la competición a la que tenía derecho el Club originario.

El Club que se haya constituido como consecuencia de la escisión deberá remitir a la FABS el acuerdo de escisión, y copia del Acta de constitución y Estatutos.

Asimismo, el acuerdo de escisión deberá ser publicado en un periódico de la localidad o, en su defecto, de la provincia.

Idéntico procedimiento que el previsto en los párrafos anteriores podrá utilizarse cuando un Club que practique las modalidades de Béisbol y de Softbol acuerde escindir una de sus modalidades.

### **Fusiones y absorciones.**

Un club podrá fusionarse con otro, siempre que ambos estén ubicados en el mismo municipio, o a dos de éstos que sean limítrofes.

El club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquéllos, cuya causa fuere anterior a la efectividad de la fusión.

En cuanto a su situación en las competiciones, quedará adscrito a la categoría del que la tuviese superior, aplicándose igual criterio en cuanto al resto de los equipos filiales de los Clubes, si los hubiere.

En lo que respecta a los deportistas de los clubes fusionados, se estará a lo que establecen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General.

Un club podrá absorber la sección de béisbol y/o de softbol de otro club e incluso a otro club, sin que ello implique la alteración del club principal, que continuará con la misma personalidad jurídica que antes de la mencionada absorción.

En todos los casos, las fusiones o absorciones requerirán el acuerdo, en tal sentido, de sus respectivas Asambleas Generales y sólo podrá formalizarse al término de una temporada, para que tenga vigencia a partir de la siguiente.

La participación del club fusionado en las competiciones oficiales, deberá ser expresamente aprobada por la FABS. A tal efecto, la solicitud, así como la documentación necesaria, deberán obrar en la FABS antes de la finalización de la temporada y con efectos para la temporada siguiente.

**Art. 10.** Los Clubes de Béisbol y/o Softbol oficialmente registrados en la FABS y al corriente de todas sus obligaciones para con ella, podrán organizar o tomar parte en Torneos interautonómicos de carácter oficial o amistoso, debiendo para ello ser previamente autorizados por la FABS. Para ello, los Clubes deberán remitir la documentación correspondiente a la FABS, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de celebración prevista, de acuerdo con la normativa vigente.

Si un Club clasificado para una competición nacional renunciara a participar en la misma, deberá comunicarlo por escrito a la FABS, como mínimo, treinta días antes de finalizar el plazo de inscripción, con objeto de dar opción a que otro Club pueda representar a Andalucía, en su caso, en la competición nacional de que se trate.

**Art. 11.** Para que un Club pueda tomar parte en cualquier competición oficial, presentar solicitudes de inscripción de licencia de jugadores/as, formular protestas, emitir informes, elevar recursos y, en general, hacer uso de cualquiera de los derechos que le otorga el presente Reglamento, será condición indispensable que esté al corriente de sus obligaciones económicas con la FABS y con los organismos dependientes de la misma.

**Art. 12.** Todo Club inscrito deberá acreditar ante la FABS a una persona que actúe de delegado de Club durante la temporada, pudiendo éste ser sustituido a lo largo de la misma.

- Art. 13.** Los delegados de Club tendrán plena representatividad ante la FABS y sus decisiones, tanto en votaciones como en consultas, expresarán el parecer de la entidad, por lo que las mismas serán de obligado cumplimiento por parte de sus Clubes respectivos.
- Art. 14.** Dado que los representantes natos de los Clubes son los Presidentes de los mismos, su asistencia a reuniones de cualquier tipo en el seno de la FABS supondrá, en las citadas, la variación del nombre del Delegado inscrito, quien perderá, en beneficio del Presidente, y por esa reunión, su derecho de voz y voto, aunque podrá asistir a la misma.

### **CAPÍTULO III: DE LOS JUGADORES/AS**

- Art. 15.** Todo jugador/a que firme una licencia a favor de un Club se compromete a aceptar por entero la disciplina de este, bajo la jurisdicción de la FABS, quedando obligado a jugar en él durante el plazo de validez de la licencia firmada.
- Art. 16.** Para que un jugador/a pueda ser alineado válidamente por un Club, en encuentros de competición oficial, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- Que el jugador/a esté inscrito reglamentariamente y en posesión de la correspondiente licencia federativa autonómica extendida por la FABS.
  - Que la tramitación de la licencia federativa se produzca dentro de los plazos previstos en el calendario de la competición de que se trate, con arreglo al oficialmente establecido. En caso de partidos suspendidos o aplazados, solamente podrán alinearse válidamente los jugadores/as que en la fecha prevista inicialmente en el calendario oficial para su celebración estuviesen en posesión de la licencia federativa autonómica tramitada.
  - Que el jugador/a no se encuentre sujeto a sanción federativa que lo inhabilite para jugar.
  - Que no hubiese sido alineado/a previamente en la misma temporada por otro Club, de la misma o superior categoría y/o división en Andalucía y/o en el extranjero, salvo que se reciba el transfer de la federación a la que pertenezca el club de origen.
  - Que el jugador/a no se halle incurso en ninguna causa de restricción o limitación prevista en este Reglamento u otras normas federativas.
- Art. 17.** Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría determinada podrán ser inscritos/as en la inmediata superior, adjuntando certificado o autorización médica de aptitud para la práctica de este deporte (Anexo V). En el caso de que los jugadores/as sean menores de edad, necesitarán además la autorización de los padres, o en su caso, del progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que aceptan bajo su responsabilidad el acceso de su hijo o tutelado a la categoría superior (Anexo VI).



Estos jugadores/as perderán su categoría inicial, que no podrán recuperar, excepto para su participación en encuentros oficiales o amistosos con su selección autonómica o nacional.

En caso de que estos jugadores/as actuaran como lanzadores/as, estarían obligados/as a respetar las normas específicas existentes en la categoría a la que pertenezcan por su edad.

**Art. 18.** Los jugadores/as pertenecientes por su edad a una categoría, e inscritos en dicha categoría, podrán ser válidamente alineados en todo momento por el equipo de su Club participante en la categoría inmediatamente superior, exceptuando aquellos casos en que las bases de la competición lo limiten.

**Art. 19.** El número mínimo de jugadores/as inscritos/as que obligatoriamente ha de presentar un equipo antes de comenzar una competición será el determinado para cada una de ellas. En caso contrario no se permitirá su participación.

Un jugador/a podrá ser a la vez técnico, o viceversa, siempre que tenga diligenciada la correspondiente licencia federativa autonómica para esa competición y cada una de estas funciones.

No se autoriza ningún caso de dualidad entre jugadores/as y/o técnicos/as y/o guías con delegados/as y/o auxiliares o entre delegados/as y auxiliares en una misma categoría.

**Art. 20.** Los jugadores/as que estando inscritos/as por un club sean dados de baja por éste durante la temporada, previa su conformidad, solamente podrán ser inscritos por otro equipo de superior categoría o división en dicha temporada.

Sin embargo, si un jugador/a no hubiese sido alineado (entendiéndose como tal su intervención en el juego) por el equipo que lo inscribió, podrá jugar en la misma temporada en equipos de división igual o inferior, en el mismo u otro club.

Los jugadores inscritos para disputar la Liga Andaluza de Primera División no podrán ser inscritos para disputar competiciones de softbol masculino, siendo necesario, por tanto, obtener la baja correspondiente a la primera inscripción para poder dar validez a la segunda.

**Art. 21.** Cualquier jugador/a podrá ser inscrito/a a favor de un Club determinado, con las limitaciones expuestas en este Reglamento, distinto al que perteneció en la temporada anterior, siempre que se encuentre libre de cualquier compromiso con su Club de procedencia. En caso de que dicho Club pruebe documentalmente la existencia de algún compromiso, podrá ponerlo en conocimiento de la FABS, que resolverá en consecuencia a través de sus órganos disciplinarios.

**Art. 22.** Los Clubes serán totalmente solidarios en la responsabilidad de cuantas falsedades puedan figurar en las licencias federativas de sus jugadores/as, en cuanto a sus datos personales.

- Art. 23.** Todas las licencias federativas de jugadores/as menores de dieciocho años deberán llevar, como requisito indispensable para su legalización, la autorización para la práctica del Béisbol o del Softbol, firmada por los padres, o en su caso, el progenitor que tenga de forma exclusiva atribuida la patria potestad, o por el tutor legal, por la que asumen la responsabilidad derivada de su práctica deportiva.
- Art. 24.** Todos los equipos de cualquier categoría podrán inscribir, para su participación en una competición oficial, jugadores/as extranjeros/as.
- Art. 25.** Se entiende por seleccionables para las distintas selecciones andaluzas, aquellos/as jugadores/as que en el momento de ser inscritos/as puedan participar en las competiciones organizadas por la REFBS.
- Art. 25 bis.** Los Reglamentos de Bases que regulen las competiciones oficiales de ámbito autonómico de la FABS, establecerán el número mínimo y máximo de jugadores que los equipos deben tener inscritos para poder participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico de la FABS.
- Art. 25 ter.** Por su parte, los respectivos Reglamentos de Bases que regulen la competición de las Liga y Copa Andaluzas de Béisbol y de las Liga y copa andaluza de Softbol, aparte de determinar el número mínimo y máximo de jugadores que los equipos deben tener inscritos para poder participar en la competición, también establecerán el número mínimo de jugadores seleccionables que los equipos deberán tener inscritos durante toda la temporada.
- Art. 26.** La participación de jugadores/as extranjeros/as en competiciones organizadas por la FABS está sujeta a las normas legales que, con carácter general, establecen las condiciones para que los/as extranjeros/as se encuentren legalmente en España.

**CAPÍTULO IV:  
DE LOS ENTRENADORES, GUÍAS, DELEGADOS DE EQUIPOS  
Y PERSONAL AUXILIAR**

**Art. 27.** Todos los equipos deberán disponer de licencias de entrenadores, guías, delegados de equipo y auxiliares, en número suficiente para cubrir sus necesidades, y en las que deberán especificar claramente la función de su titular. No obstante, las licencias de entrenador y guía obtenidas para una categoría habilitarán para poder actuar en todas las categorías inferiores a aquella dentro de un mismo club. Las licencias de delegados de equipo y el resto del personal auxiliar, podrán ser autorizadas indistintamente para los diversos equipos del club.

Para que una persona pueda obtener la licencia de delegado de equipo, deberá haber cumplido 18 años en el momento de la tramitación. Esta edad será de 16 años para las licencias del personal auxiliar.

**Art. 28.** Todos los equipos deberán diligenciar una licencia técnica correspondiente a la persona que ejerza funciones de entrenador. Sólo podrán alinearse válidamente en un encuentro los técnicos que, al inicio del mismo, estén en posesión de la licencia correspondiente y cumplan los demás requisitos reglamentarios para participar en el mismo.

Las personas que opten a una licencia de técnico deberán estar en posesión del título que les acredite como tal. En función de la categoría para la que se desee tramitar la licencia, la titulación deberá ser la que se indica a continuación:

- Liga Andaluza de (Primera División) y Copa Andaluza de Béisbol o de Sóftbol, Séniors, Sub-21 y Sub-18 de Béisbol y Sub-18 de Softbol: TITULACIÓN DE NIVEL 2 - ENTRENADOR TERRITORIAL.
- Resto de categorías: TITULACIÓN DE NIVEL 1 - MONITOR.

**Art. 29.** Los equipos podrán solicitar licencias de guías que corresponderán a aquellas personas que ejerzan las funciones encomendadas a esta figura en las Reglas Oficiales de Juego de Béisbol y de Softbol, sin que en ningún caso puedan suplir a las del técnico.

Para poder solicitar la licencia de guía será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Tener 18 años cumplidos.

Cualquier jugador/a Sub-18 o Sénior podrá actuar en funciones de guía en su equipo, sin precisar para ello la licencia correspondiente.

**Art. 30.** Cualquier persona de nacionalidad extranjera, cumpliendo los mismos requisitos exigidos a los jugadores/as, podrá obtener licencia de técnico, guía, auxiliar, árbitro o anotador en las mismas condiciones de titulación o calificación que se exigen para las de nacionalidad española.

**Art. 31.** Cualquier persona que tenga suscrita licencia técnica a favor de un determinado Club podrá realizar estas funciones en favor de otro, en la misma temporada, siempre que obtenga la baja del primero.

Cualquier persona que tenga suscrita licencia de jugador/a a favor de un determinado Club, podrá diligenciar una licencia de técnico o de guía a favor de un Club distinto, en categoría inferior a la de la licencia de jugador/a, siempre y cuando cumpla con los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

**Art. 32.** Los entrenadores de los equipos constituyen la única representación autorizada de los respectivos Clubes, a efectos del juego. Por tanto, sólo a ellos corresponde la facultad de dar instrucciones a los jugadores/as y dirigirse a los árbitros a fin de formular observaciones, reparos o protestas, siempre que lo hagan con el respeto debido y ateniéndose estrictamente a lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego.

Tienen, además, la obligación de procurar que los jugadores/as de su Club observen en todo momento la corrección necesaria, reprendiendo personalmente a quienes no lo hagan, haciendo cumplir las decisiones de los árbitros, ayudando a éstos en su labor, a su protección y a que los encuentros se desarrollen y terminen con normalidad.

De igual modo, serán responsables de que en el lugar reservado a los jugadores/as figuren únicamente aquéllos que, en posesión de la correspondiente licencia legalizada a favor de su equipo, no intervengan en el juego en aquel momento.

Además de lo previsto en las Reglas Oficiales de Juego, y siempre que sea posible, los entrenadores o delegados de los equipos, treinta minutos antes del comienzo del encuentro, deberán entregar al anotador una copia del orden de bateo sólo para fines informativos, y una vez cumplimentada el acta por éste, la firmarán.

El entrenador es el responsable del material de juego de su propio equipo, que deberá encontrarse todo el tiempo dentro del *dugout*. Después de haber sido amonestado por el árbitro por incumplimiento de esta norma, el entrenador será expulsado del terreno de juego.

El entrenador es el responsable de dar los cambios de posición o sustituciones de los jugadores/as al árbitro principal. Además, se deberán notificar dichos cambios de posición o sustituciones al anotador, por fuera del terreno de juego.

Por su parte, el árbitro principal no consentirá que se juegue partido alguno sin que se cumplan rigurosamente estas condiciones, y podrá suspenderlo siempre que no sea posible mantenerlas.

**Art. 33.** Los equipos dispondrán de un delegado de equipo, que deberá estar en posesión de la licencia específica para poder realizar esta función. Sus misiones serán las determinadas en este Reglamento y en las normas específicas de la competición de que se trate. Por lo demás, su actividad se limitará exclusivamente a tareas de régimen interior. Durante los partidos podrán estar en el banquillo, pero no se permitirá la presencia de los mismos en el espacio del terreno de juego, salvo en casos graves como lesiones importantes u otras contingencias.

Cuando un equipo no disponga momentáneamente de delegado de equipo durante un encuentro, podrá asumir las funciones de este el entrenador, y en caso de ausencia de éste o sanción, uno de sus guías.

**Art. 34.** Los equipos podrán disponer del personal auxiliar que precisen, que deberá estar en posesión de la correspondiente licencia auxiliar, en la que deberá especificarse su cometido, no pudiendo en ningún caso actuar como entrenadores, guías o delegados de equipo. Tampoco será permitida la presencia de este personal en el terreno de juego, a

excepción del banquillo, salvo para el cumplimiento de sus funciones.

**Art. 35.** Además de lo señalado en el apartado anterior, el Club local deberá designar para cada partido un delegado de Campo, cuyo nombramiento deberá recaer en un miembro del club, que podrá ser el delegado del equipo, pero no un jugador/a o entrenador de este.

En los partidos cuya organización competa directamente a la FABS, el delegado de Campo será designado por ésta.

En las Competiciones por concentración la designación del delegado de Campo corresponderá al Comité Organizador.

**Art. 36.** Corresponderán al delegado de Campo las siguientes obligaciones:

- Presentarse a los árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de las deficiencias en el marcado del terreno de juego, funcionamiento del marcador, distribución de la fuerza pública para mejor asegurar el orden, etc. En todo caso, se encontrará a disposición del árbitro principal para cuanto éste, en el desarrollo de sus cometidos, precise.
- Presentarse igualmente al delegado del equipo contrario y al Comisario Técnico en su caso, antes de comenzar el partido, para ofrecerse a su servicio.
- Impedir que en el terreno de juego y en los lugares reservados se sitúen otras personas que las autorizadas.
- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros otras personas que no sean el Comisario Técnico, el Comisario de Árbitros, el Anotador, el delegado de cada uno de los equipos contendientes, los entrenadores de los dos equipos cuando sean requeridos por el árbitro principal y el propio Delegado de campo.
- Colaborar con el Delegado gubernativo y con la Fuerza pública de servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, para el mejor cumplimiento de su respectiva misión, a fin de asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y ayudar a resolver cualquier incidente que se produzca antes, durante o después del mismo, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los árbitros y jugadores/as, moleste a éstos en cualquier forma o se sitúe junto a los vestuarios de unos y otros.
- Tomar las disposiciones necesarias para que en los vestuarios de los equipos se permita solamente la entrada a personas autorizadas para ello.

La ausencia total, o parcial injustificada, o el incumplimiento de sus obligaciones, comportará una sanción al equipo local de 50 euros.



## **CAPÍTULO V: DE LOS ÁRBITROS Y ANOTADORES**

- Art. 37.** Los árbitros constituyen la autoridad deportiva única e inapelable para dirigir los encuentros, y tanto los jugadores/as como los entrenadores, guías, delegados, auxiliares y directivos deben acatar sus decisiones. No obstante, los equipos tienen el derecho y el deber de formular protestas, exclusivamente a través de sus entrenadores, y de forma absolutamente respetuosa, de acuerdo con lo señalado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego.
- Art. 38.** Los árbitros y anotadores han de ser absolutamente respetados en el ejercicio de su cargo, y tanto los jugadores/as y entrenadores como los miembros de las Federaciones, de los Colegios respectivos y de las Juntas Directivas de los Clubes, están obligados, bajo responsabilidad, a apoyarles, ampararles y protegerles en todo momento para garantizar la independencia de su actuación en el campo, así como su integridad personal dentro y fuera del mismo, y a interesar la intervención de la fuerza pública, si fuese preciso, a los mismos fines, recayendo esta responsabilidad en el Delegado de campo.
- Art. 39.** Además de las facultades discrecionales que les corresponden a los árbitros, según las Reglas Oficiales de Juego, es obligación de los mismos:
- Velar por el cumplimiento de cuantas normas se señalan en el presente Reglamento, relativas al estado del terreno de juego, alineación de jugadores/as y permanencia en el terreno de juego de las personas exclusivamente autorizadas para ello.
  - Cuidar de que el anotador tome debida y correcta nota de todas las incidencias que se produzcan durante el encuentro, al margen de sus propias funciones de anotación técnica del mismo.
  - Suspender temporal o definitivamente un partido por efecto de los elementos naturales, por intervención de los espectadores, retirada de alguno de los equipos participantes u otros motivos análogos.
  - Amonestar o expulsar a todo jugador/a o persona con licencia técnica que observe conducta inconveniente o proceda de modo incorrecto, según la importancia de la falta y de acuerdo con lo estipulado al respecto en las Reglas Oficiales de Juego, extendiendo la amonestación a todo un equipo, o a ambos, en las personas de sus entrenadores. La amonestación colectiva será equivalente a la individual para todos y cada uno de los interesados.
  - Interrumpir el juego en caso de lesión importante, una vez concluida la jugada, ordenando el traslado del jugador/a o jugadores/as afectados fuera del terreno de juego en cuanto sea posible, a fin de poder reanudar inmediatamente el partido. Cuidará muy especialmente de que cualquier jugador/a no simule lesiones con el



propósito de detener el juego, imponiendo al jugador/a que tal hiciera la oportuna sanción.

- Ejercer la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros.

**Art. 40.** Los árbitros deberán llegar a las instalaciones donde se encuentre ubicado el terreno de juego con una antelación mínima de 30 minutos sobre la hora programada de inicio del encuentro.

Los poderes del árbitro empiezan en el momento de llegar a las instalaciones y no terminan hasta que las abandone, conservándolos, por tanto, durante las interrupciones y suspensiones, si las hubiere.

**Sanción:** El incumplimiento de esta norma significará la pérdida de la mitad de los derechos de arbitraje de ese encuentro.

**Art. 41.** Los árbitros y anotadores guardarán a los directivos, entrenadores, delegados, jugadores/as y auxiliares todos, la consideración y respeto naturalmente compatibles con su autoridad.

Por ninguna causa ni pretexto, deberán los árbitros y anotadores dirigirse al público.

**Art. 42.** El árbitro principal firmará, antes del comienzo del encuentro, el acta confeccionada por el anotador, una vez que hayan firmado los entrenadores o delegados de ambos equipos. En el acta deberán consignarse los siguientes aspectos: fecha y lugar del encuentro, denominación del terreno de juego, equipos participantes y nombre de la competición. Además, deberán figurar los nombres de los entrenadores y delegados de los equipos, árbitro/s, anotador/es y comisario técnico.

**Art. 43.** Los árbitros aplicarán con todo rigor las sanciones de amonestación o expulsión en caso de mala conducta de alguno de los participantes, especialmente cuando se trate de reprimir el juego alevoso o malintencionado, violento o peligroso.

Cuando se produzca una expulsión o amonestación, o se hayan producido incidentes que hayan perturbado o impedido el normal desenvolvimiento del encuentro, al final de este el árbitro principal redactará en el acta los hechos acontecidos, firmando al pie de esta.

Una vez finalizado el encuentro, el anotador entregará al árbitro principal el acta de este, que deberá haber sido rellena y firmada por los entrenadores o delegados de cada equipo y el árbitro principal antes de iniciarse el encuentro. **El árbitro principal, una vez en posesión del acta, consignará sin demora, y tal y como se indica en el párrafo anterior, los hechos que hayan podido suceder. Una vez finalizada la redacción, devolverá el acta revisada al anotador.**

El anotador entregará o enviará por correo electrónico una copia a cada club, remitiendo el original, conjuntamente con la alineación de los equipos contendientes, a la FABS, así como, en su caso, el importe de los depósitos efectuados.

En caso de que el árbitro principal considere oportuno o esté obligado a elevar informe ampliatorio sobre los hechos ocurridos a la FABS, deberá remitir copia de dicho informe, por correo electrónico, a los clubes interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquélla en la que terminó el encuentro.

**Art. 44.** Los árbitros consignarán en el acta, sean encuentros oficiales o amistosos, someramente, pero con absoluta claridad y precisión, cuantos incidentes ocurrieran durante el encuentro y con relación a su desarrollo, especialmente en los casos de faltas contra su autoridad y agresiones u ofensas entre o contra los miembros de los equipos, limitándose a referir

los hechos ocurridos y palabras exactamente pronunciadas, sin calificarlos. En caso de agresiones entre los miembros de los equipos, señalarán de quién o de quiénes partió la iniciativa.

**Art. 45.** Los árbitros en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un partido, salvo que medien motivos debidamente probados.

**Art. 46.** Corresponderá a la persona nombrada al efecto por la Junta Directiva de la FABS, siempre perteneciente al Colegio Andaluz de Árbitros, la designación de colegiados para encuentros oficiales.

**Art. 47.** Cuando, por cualquier circunstancia, no se hubiera hecho el nombramiento del árbitro o de los árbitros, o el nombrado o los nombrados no comparecieran o no pudieran actuar, se procederá como sigue:

Si el no presentado es el árbitro principal, actuará como tal el nombrado para primera base. Si hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro solamente con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro nombrado para actuar en bases, se solicitará el concurso de un árbitro oficial que estuviese presente en el campo, el cual actuará en bases. Si no hubiera ningún árbitro oficial en el campo que pudiera prestar su concurso, arbitraré un sólo árbitro.

Si el no presentado es un árbitro de bases y hubiera otro u otros árbitros nombrados para actuar en bases, se celebrará el encuentro con estos árbitros. Si no hubiera otro árbitro para actuar en bases, se procederá como se indica en el párrafo anterior.

Si no se presentase ningún árbitro, se solicitará el concurso de uno o más árbitros oficiales con licencia en vigor si los hubiere presentes en el campo. Si no hubiere ningún árbitro oficial se suspenderá el encuentro.

**Art. 48.** Si durante un partido se indispusiera repentinamente un árbitro, se procederá como sigue:

Si el indispuerto es el árbitro principal, lo sustituirá el árbitro de primera base, si lo hay, que finalizará sólo el encuentro, si no hubiese más árbitros actuando en el mismo. Si no hubiera árbitros de bases, el árbitro principal podrá ser sustituido por otro árbitro oficial que se encuentre presente en el campo y cuyo concurso se solicitará. En otro caso, se suspenderá el encuentro.

Si el indispuerto es un árbitro de bases, éste no será sustituido y proseguirá el encuentro con un árbitro menos.

**Art. 49.** En el campo, los árbitros evitarán dirigirse innecesariamente a los jugadores/as, entrenadores, guías, delegados y auxiliares. Cuando un árbitro considere necesario amonestar o expulsar a un miembro de un equipo, le llamará para que se acerque y cuando esté a una distancia desde la cual le pueda escuchar sin tener que levantar la voz, le notificará la amonestación o en su caso la expulsión.

**Art. 50.** El árbitro principal podrá suspender provisionalmente un encuentro cuando el público se comporte de forma incorrecta o antideportiva grave con los miembros de uno de los equipos, con los árbitros o el anotador. También podrá suspenderlo definitivamente si tales hechos revistieran gravedad suficiente para imposibilitar la normal reanudación del encuentro, notificándolo posteriormente a la FABS.

- Art. 51.** Siempre que con ocasión de un partido oficial o amistoso, el árbitro principal apreciara que el público o los partidarios de uno de los equipos se comportaran de forma gravemente incorrecta, que el terreno de juego ofrezca defectos que puedan poner en peligro a los participantes, que existan deficiencias en los vestuarios, que los directivos no hayan respetado y, en su caso, amparado su autoridad, que los árbitros auxiliares o el anotador no lo hayan secundado leal o imparcialmente, o que se hubiera producido cualquier hecho de naturaleza análoga, lo consignará en el acta, o en el informe complementario a la misma, que deberá remitir a la FABS dentro del plazo reglamentario.
- Art. 52.** El acta y el informe arbitral constituyen la base fundamental de las decisiones a adoptar por el órgano competente de la FABS, siendo, por tanto, indispensable la correcta redacción de dichos documentos, consignando todos los hechos que merezcan ser señalados para conocimiento de aquél.
- Art. 53.** En todos los encuentros de competición oficial se designará un anotador, que cuidará la anotación oficial del partido, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Oficiales de Juego.
- Art. 54.** Además de los deberes que le imponen las Reglas Oficiales de Juego y los que contemplan las normas particulares de cada competición, el anotador tendrá las siguientes obligaciones:
- Confeccionar el acta del encuentro, presentándola para su firma, antes del comienzo de este, a los entrenadores y al árbitro principal.
  - Guardar en su poder las relaciones de inscritos y orden de bateo y devolverlas, una vez autorizado por el árbitro principal, junto con la copia del acta, a los entrenadores de los equipos, una vez finalizado el encuentro.
  - Remitir a la FABS, en el caso de un partido protestado y en un plazo máximo de 24 horas, un informe detallado de la situación del juego, con toda clase de datos relativos a: carreras anotadas, posición de los jugadores/as en el campo, situación de los corredores en las bases, strikes y bolas, nº de eliminados, etc., en el momento de producirse la protesta.
- Art. 55.** Los anotadores en activo no podrán rechazar el nombramiento para actuar en un encuentro, salvo mediación de causa debidamente probada.
- Los anotadores deberán llegar a las instalaciones donde se encuentre ubicado el terreno de juego con una antelación mínima de 30 minutos sobre la hora programada de inicio del encuentro.
- El incumplimiento de esta norma significará la pérdida de la mitad de los derechos de anotación de ese encuentro.

- Art. 56.** Corresponderá a la Junta Directiva de la FABS el nombramiento de la persona que, siempre perteneciente al Colegio Andaluz de Anotadores, la designación de colegiados para los encuentros oficiales.
- Art. 57.** Cuando por cualquier circunstancia no se hubiera hecho el nombramiento del anotador, o el nombrado no compareciera, o aun estando presente no pudiera actuar, antes del comienzo del encuentro o en cualquier momento del mismo, por repentina indisposición, será sustituido por cualquier otro anotador oficial que estuviere presente en el campo, del cual se solicitará su concurso.
- Si no hubiera ningún otro anotador oficial en el campo con licencia en vigor, actuará como tal una persona designada al efecto por los dos equipos de mutuo acuerdo, mediante escrito que se formalizará con la firma de cada entrenador, y que deberá adjuntarse al original del acta del mismo. En todo caso, las obligaciones y derechos del anotador sustituto serán las mismas que se especifican en las Reglas Oficiales de Juego y en el presente Reglamento.
- Art. 58.** Todo anotador oficial que estando esté un encuentro como espectador sea solicitado para actuar como anotador del mismo, por ausencia o indisposición del nombrado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de prestar su concurso, actuando como tal.
- Art. 59.** Los árbitros y anotadores, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa autonómica, válida para cada temporada.

## **CAPÍTULO VI: DE LOS PARTIDOS Y COMPETICIONES**

- Art. 60.** La organización y control de las competiciones estatales de carácter oficial corresponde a la Federación Andaluza de Béisbol y Softbol (FABS).
- Art. 61.** La Asamblea General de la FABS, actuando en Pleno determinará el Calendario de la temporada Oficial de Juego y los organismos encargados de la competición podrán modificarlo cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- Art. 62.** Las competiciones oficiales de carácter nacional que corresponda organizar a Andalucía dependerán siempre de la FABS, quien podrá delegar en alguna Delegación Provincial o en un Comité Organizador especialmente designado para ello.
- Art. 63.** La FABS podrá delegar el control y seguimiento de las competiciones andaluzas en Comités de competición de Béisbol y de Softbol. Las funciones de estos Comités son las especificadas en el Anexo I.
- Art. 64.** La FABS concederá a quien considere oportuno la organización de las Competiciones Andaluzas por Concentración, nombrándose un Comité organizador de las mismas. Las obligaciones de estos Comités vienen especificadas en el Anexo II.
- Art. 65.** Según la edad de los/as jugadores/as, las competiciones se ordenarán en las siguientes categorías: Sénior, Sub-21, Sub-18, Sub-15, Sub-13 y Sub11 en Béisbol, y Sénior, Sub-18, Sub-15 y Sub-13 en Softbol. En razón de su distinto grado dentro de las de igual categoría, se ordenarán en divisiones de orden correlativo.
- Art. 66.** Para poder participar en las competiciones andaluzas y en aquellas cuya organización esté delegada en la FABS, los Clubes deberán efectuar la inscripción en el formulario oficial que, totalmente cumplimentado, deberá obrar en poder de la FABS dentro del plazo señalado en la circular correspondiente; abonar en el momento de la inscripción los derechos de participación que se establezcan para cada temporada; presentar, **en su caso**, junto con el formulario de inscripción, documento de aval bancario a favor de la Federación Andaluza de Béisbol y Softbol, por el importe y plazo de validez que se señalen para cada temporada, como garantía de participación y cumplimiento de todas las obligaciones económicas que puedan derivarse de la misma. Este documento podrá sustituirse por el depósito en la FABS de igual cantidad en metálico, cheque bancario o cheque conformado.

- Art. 67.** Las competiciones podrán jugarse por el sistema de todos contra todos, por eliminatorias o mixtas.
- Art. 68.** Las competiciones de todos contra todos podrán ser a una o más vueltas. Para las que se celebren a una sola vuelta, los partidos podrán jugarse en campo neutral o en el de uno de los contendientes, previo sorteo. Para las competiciones a número par de vueltas se hará de modo que todos los equipos jueguen tantas veces en su campo con el mismo contrincante como en el de cada uno de sus contrarios. Si la competición es a un número impar de vueltas, la última de ellas se jugará como se indica para las competiciones a una sola vuelta, y las restantes como se indica para las competiciones a número par de vueltas.
- Art. 72.** Las competiciones por eliminatorias podrán jugarse bien a partido único, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes, o a una serie de tres o de cinco partidos, en campo neutral o en el de cualquiera de los dos contendientes o por mitad en cada campo, jugándose en este último caso el partido de desempate, si lo hubiera, en campo neutral o en el que se designe previamente.
- Art. 73.** Según el nº de equipos inscritos, las competiciones por concentración se jugarán:
- En caso de ser ocho o siete los equipos participantes, se formarán dos grupos, A y B, por mitad (4 y 4 o 4 y 3 equipos respectivamente), jugándose en cada grupo una primera fase de clasificación por el sistema de liga (todos contra todos) a una sola vuelta.
  - Finalizada la fase de clasificación, los equipos clasificados en las dos primeras posiciones de cada grupo jugarán las semifinales en aspa (1º grupo A contra 2º grupo B; 2º grupo A contra 1º grupo B). Además, en el caso de ocho equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo jugarán entre sí para determinar los puestos 5º y 6º, y los clasificados en cuarto lugar jugarán entre sí para determinar los puestos 7º y 8º. En el caso de siete equipos, los equipos clasificados en tercer lugar de cada grupo y el equipo clasificado en cuarto lugar del grupo A, jugarán por el sistema de liga (todos contra todos) para determinar los puestos 5º, 6º y 7º, dándose validez a estos efectos al resultado del encuentro jugado en la fase de clasificación por los equipos clasificados en tercer y cuarto lugar del grupo A.
  - Por último, los equipos perdedores de las semifinales jugarán entre sí para determinar los puestos 3º y 4º, y los equipos ganadores jugarán la final de la competición a un solo encuentro.
  - En caso de ser seis o cinco los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a una sola vuelta. Al término de esta fase, los equipos clasificados en

primer y segundo lugar disputarán la final a partido único, siendo *home club* el primer clasificado. Los equipos clasificados en tercer y cuarto lugar disputarán el partido por el tercer puesto, siendo *home club* el equipo tercer clasificado.

- En caso de ser cuatro los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a una sola vuelta. Al término de esta fase, los equipos clasificados en los puestos 3º y 4º jugarán un único encuentro para determinar los puestos 3º y 4º de la competición. Por su parte, los equipos clasificados en 1º y 2º lugar en la fase de clasificación disputarán la final a partido único, siendo *home club* el primer clasificado.
- En caso de ser tres los equipos participantes, se jugará una fase de clasificación por el sistema de liga, todos contra todos, a dos vueltas. Al término de esta fase, los equipos clasificados en 1º y 2º lugar disputarán la final a partido único, siendo *home club* el primer clasificado.

**Art. 74.** Para establecer el calendario y orden de partidos de una competición de todos contra todos se utilizarán las siguientes tablas:

**Para tres equipos**

1ª jornada: 1-3    descansa 2 2ª  
 jornada:    2-1    descansa 3  
 3ª jornada: 3-2 descansa 1

**Para cuatro equipos**

1ª jornada:    1-4    2-3  
 2ª jornada:    3-1    4-2  
 3ª jornada:    1-2    3-4

**Para cinco equipos**

1ª jornada:    1-4    5-3    descansa 2  
 2ª jornada:    4-5    2-3    descansa 1  
 3ª jornada:    1-2    3-4    descansa 5  
 4ª jornada:    3-1    2-5    descansa 4  
 5ª jornada:    5-1    4-2    descansa 3

**Para seis equipos**

1ª jornada:    5-1    4-2    3-6  
 2ª jornada:    1-3    2-5    6-4  
 3ª jornada:    4-1    2-6    3-5  
 4ª jornada:    1-2    3-4    5-6  
 5ª jornada:    2-3    6-1    4-5

Para determinar el calendario es preciso asignar un número, por sorteo, a cada equipo participante, y aplicar a continuación la tabla correspondiente. Si el último número par no se sorteara, el equipo a



quien le corresponda jugar con éste, según las tablas, descansará en cada jornada.

Cuando dos equipos residan en la misma localidad, o por cualquier otra circunstancia no interese que les corresponda jugar partidos en su campo en las mismas jornadas, se sortearán entre ellos dos de los números que se correspondan entre sí con movimiento exactamente contrario y que en las tablas para seis y cinco equipos son el 1 con el 4 y el 5 con el 2.

Sistema de cinco equipos jugando todos contra todos, en cuatro días, aplicable a deseo del organizador:

1. Día 1º: 1 contra 3; 2 contra 4;
2. Día 2º: 1 contra 2; 3 contra 5; 4 contra 5
3. **Día 3º: 2 contra 3; 4 contra 1; 5 contra 1**
4. Día 4º: 3 contra 4; 5 contra 2;

**Art. 75.** La fórmula o procedimiento a seguir para la organización de las competiciones por eliminatorias es la siguiente:

Cuando el número de equipos sea exactamente 4, 8, 16, o cualquier otra potencia de 2, se da a cada equipo un número por sorteo y juegan la primera eliminatoria el 1 con el 2, el 3 con el 4, el 5 con el 6, el 7 con el 8, etc.; la segunda eliminatoria la jugarán el vencedor de 1 y 2 con el vencedor de 3 y 4, el vencedor de 5 y 6 con el vencedor de 7 y 8, etc., y así sucesivamente, hasta dar los finalistas y el vencedor, como se indica a continuación:



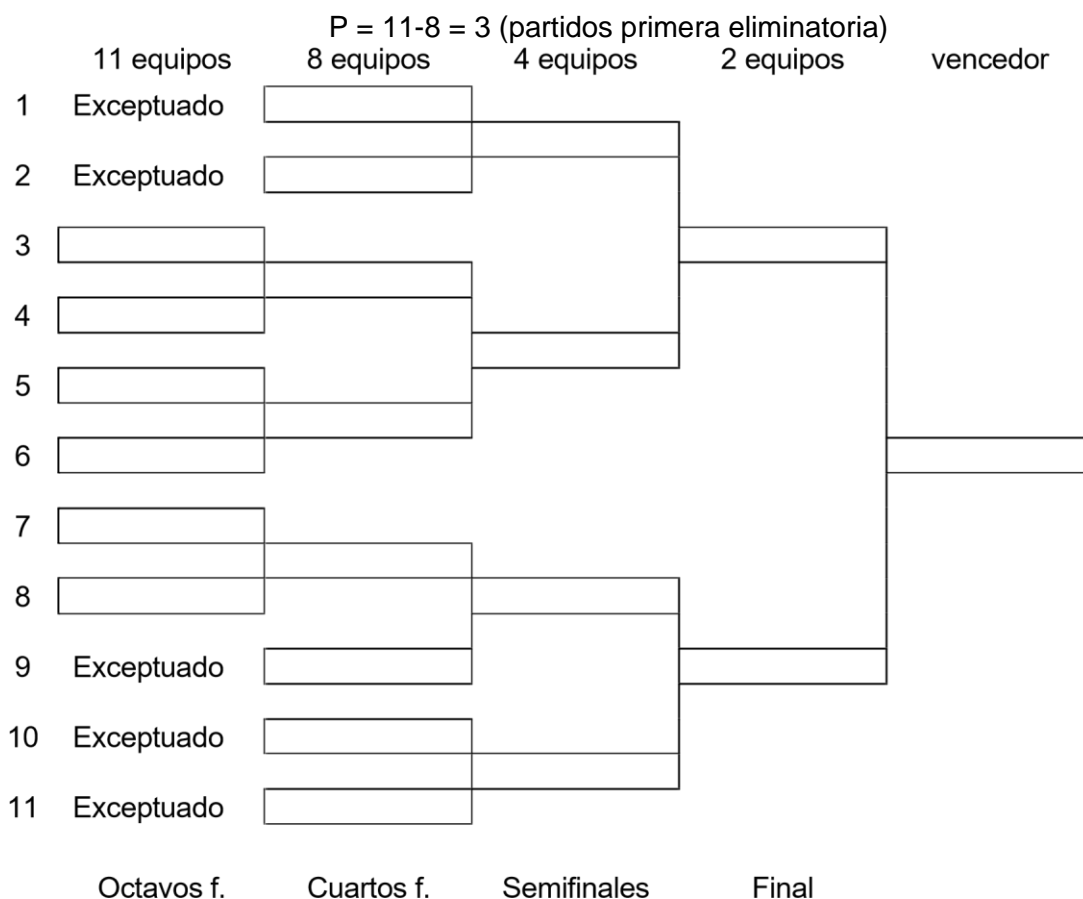
Cuando el número de equipos no sea exactamente potencia de 2, es decir, 4, 8, 16, 32, etc., equipos, es indispensable convertirlo, mediante la primera eliminatoria, en la potencia de 2 inferior a su número, para el desarrollo normal de la competición. Esto se consigue dejando cierto número de equipos exceptuados de jugar la primera eliminatoria para que, unidos a los vencedores de los partidos a que se reduce dicha eliminatoria, den el número deseado para la segunda.

Para determinar el número de equipos exceptuados y el de partidos a celebrar en la primera eliminatoria se aplican las siguientes fórmulas:  $E = PS - NEI$  -  $P = NEI - PI$

Siendo: P= Partidos primera eliminatoria; E = número de equipos exceptuados; PS = potencia de 2 inmediata superior al número de equipos participantes en la competición; NEI = número en la primera eliminatoria; PI = potencia de 2 inmediata inferior al número de inscritos.

Conseguido el número de equipos exceptuados se sortearán los equipos para darles un orden correlativo. Si los exceptuados son número par se distribuirán por mitad entre los primeros y los últimos, y si son número impar, se pondrá uno más con los de abajo.

Para mayor comprensión de cuanto antecede se formula un ejemplo suponiendo una competición con once equipos inscritos.  $E = 16 - 11 = 5$  (exceptuados) (impar)



En aquellas competiciones cuyas bases así lo determinen, no se seguirá lo establecido en los apartados a) y b) anteriores, en cuanto a la planificación general de la competición, sino que, después de finalizada cada eliminatoria, se procederá a sorteo para emparejar a los equipos que deban enfrentarse en la eliminatoria siguiente, y así sucesivamente hasta el encuentro final.

Existe la posibilidad de cabezas de serie, o de otros condicionantes, en el sorteo para las eliminatorias de una competición si así lo especifican las bases de la misma.

**Art. 76.** Todos los sorteos que se efectúen para el establecimiento de calendarios y orden de encuentros de competiciones de todos contra todos, o de emparejamiento de equipos para competiciones por eliminatorias, serán efectuados en público y en el lugar y hora que se determine previamente, y que serán comunicados a los interesados con

la suficiente antelación por la FABS.

**Art. 77.** Todos los encuentros deberán jugarse en las fechas señaladas para ellos en el calendario oficial, el cual no podrá alterarse salvo casos de fuerza mayor y excepción de carácter general acordada al aprobarse o modificarse éste.

**Art. 78.** Las bases por las que se regirá cada competición serán determinadas por la FABS, de conformidad con lo señalado en este Reglamento.

**Art. 79.** En cualquier competición es obligatorio el control de documentos de reconocimiento de los participantes en la misma. Este control vendrá efectuado por el Comisario Técnico o Árbitro Principal al comienzo de la competición.

Los únicos documentos válidos para el reconocimiento de la identidad de un participante serán el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte o el Carné de Conducir para los participantes españoles, y la Tarjeta de Identidad o de Residencia o el Pasaporte para los participantes extranjeros. Igualmente serán válidas las fotocopias en color de estos documentos legalmente compulsadas.

Si se carece de uno de estos documentos, el participante no será autorizado a intervenir en el encuentro.

Antes del inicio del primer partido que juegue un equipo en la competición, el Comisario Técnico o el Árbitro Principal, efectuarán un reconocimiento presencial de la identidad de los jugadores/as que estén inscritos y que se encuentren presentes en el campo. El Comisario Técnico o Árbitro Principal visionará el documento acreditativo de cada uno de los jugadores/as en presencia del mismo, comprobando que su identidad es correcta y concuerda con el listado de jugadores/as inscritos.

Si un jugador inscrito no estuviera presente en el primer partido, deberá de someterse a un reconocimiento presencial de su identidad antes del primer partido en que fuese alineado. En cualquier caso, todos los jugadores/as que sean alineados durante la competición deben de haberse sometido a, como mínimo, un reconocimiento presencial.

Caso de que una persona intentara suplantar la identidad de uno de los jugadores/as inscritos, no se permitiría su alineación, debiendo el Comisario Técnico o Árbitro Principal remitir un informe al Juez Único de la competición para que éste aplicara las sanciones oportunas según el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Los equipos tienen la facultad, si lo desean, de visionar los documentos de reconocimiento presentados por el equipo contrario. Esta facultad solamente podrá ser ejercida, y **antes del encuentro**, por el delegado del equipo o por el Entrenador del mismo (uno de los dos), en presencia del Comisario Técnico y del Árbitro Principal.

**Art. 80.** Todos los encuentros de competición oficial se jugarán en sábado por la tarde, domingo o festivo, y sólo se celebrarán en fecha laboral previo acuerdo entre los Clubes contendientes, refrendado por la FABS. También podrán jugarse encuentros en días laborables cuando correspondan a competiciones que se celebren por concentración. Los equipos afectados por encuentros aplazados deberán acordar inmediatamente nueva fecha y hora de celebración del o de los encuentros, sin que se interfiera para nada el calendario ya establecido, haciendo constar el acuerdo con la firma de sus respectivos delegados y la del Comisario Técnico en el acta del encuentro interrumpido o aplazado. Caso de no existir acuerdo será la FABS quien determinará la nueva fecha y hora de celebración, sin posibilidad de apelación, aunque ésta sea entre semana cuando los equipos implicados pertenezcan a la misma Federación Autonómica.

Cuando el terreno de juego disponga de luz artificial, podrán disputarse encuentros nocturnos.

Excepcionalmente, la FABS podrá acordar el aplazamiento de un encuentro para una fecha en que se esté disputando la segunda vuelta de una competición, que sólo en tal caso comenzará sin que se hayan disputado todos los encuentros de la primera.

La FABS podrá aplazar o suspender cualquier encuentro, variar su hora de inicio o aplazar o suspender parcial o definitivamente la propia competición en cualquier momento, en casos muy extraordinarios y de fuerza mayor, cuando las circunstancias así lo aconsejen, para velar por el buen fin de la misma o para evitar mayores perjuicios.

**Art. 81.** Cualquier Club que se haya inscrito para participar en una competición, de acuerdo con el artículo 67 del presente Reglamento, podrá renunciar a participar en la misma hasta 15 días antes de la fecha prevista para el inicio de la competición, no pudiendo recuperar los derechos de participación abonados.

En el caso de que la retirada se produzca dentro de los 15 días previos al inicio de la competición, se entenderá como una "retirada fuera de plazo", debiéndose aplicar las sanciones correspondientes.

**Art. 82.** A efectos de establecer las clasificaciones cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición de todos contra todos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma y, por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás en la clasificación general, salvo que la retirada o exclusión tenga especialmente efecto con relación a la fase final de la competición, en cuyo caso se le darán por perdidos los encuentros que restasen por jugar, con el resultado de 9 carreras a 0 (béisbol sénior y Sub-18), 7 carreras a 0 (béisbol Sub-15, y softbol sénior y Sub-18), 6 carreras a 0 (béisbol Sub-13 y Sub-11, y softbol Sub-15) o 5 carreras a 0 (softbol Sub-13).

- Art. 83.** Si al término de una competición de todos contra todos o por eliminatorias, dos o más equipos estuviesen empatados, se establecerá la clasificación final de acuerdo con los resultados obtenidos en los encuentros jugados entre ellos. El equipo que tuviese alguna incomparecencia ocupará el último lugar entre los empatados. Si tras aplicar lo anterior persistiera el empate, la clasificación definitiva se establecerá según los siguientes criterios:

#### BÉISBOL

- 1 - El equipo que tenga el mejor (más alto) *Team's Quality Balance (TQB)*, teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.
- 2 - El equipo que tenga el mejor (más alto) *Earned Runs Team's Quality Balance (ER-TQB)*, teniendo en cuenta los encuentros jugados entre los equipos empatados.
- 3 - El equipo que tenga el mejor (más alto) *average* de bateo en los encuentros jugados entre los equipos empatados
- 4 - Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

Cuando después de aplicar los puntos 2, 3 o 4 un equipo queda fuera del empate por tener la mejor o peor posición, y los equipos que restan están aún empatados con el mismo resultado de *TQB*, *ER-TQB* o *average* de bateo, en ese momento se deberá tener en cuenta los encuentros disputados entre esos equipos.

Para la aplicación de esta regla, 1 *out* se considerará 1/3 de entrada.

Definición de *TQB*: El *TQB* es la diferencia entre las carreras a favor divididas por el número de entradas jugadas a la ofensiva, menos las carreras en contra divididas por el número de entradas jugadas a la defensiva.

Definición de *ER - TQB*: El *ER - TQB* es la diferencia entre las carreras limpias a favor divididas por el número de entradas jugadas a la ofensiva, menos las carreras limpias en contra divididas por el número de entradas jugadas a la defensiva.

Ejemplo:

Encuentro 1:	Equipo A – Equipo B	5 – 4 (8 ½ entradas)
Encuentro 2:	Equipo C – Equipo A	2 – 0 (8 2/3 entradas)
Encuentro 3:	Equipo B – Equipo C	8 – 2 (8 ½ entradas)

TQB

equipo	carreras anotadas	entradas ofensiva	ratio	carreras permitidas	entradas defensiva	ratio	TQB
A	5	17	0,2941	6	17,67	0,3396	-0,0454
B	12	17	0,7059	7	17	0,4118	0,2941
C	4	17,67	0,2264	8	17	0,4706	-0,2442

La clasificación sería, por tanto: 1º equipo B

2º equipo A

3º equipo C

SÓFTBOL

- Clasifican los equipos empatados en orden al número de carreras en contra en los juegos disputados entre sí. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.
- Si tras aplicar lo previsto en el punto anterior persistiera el empate, clasificarían los equipos empatados en orden al número de carreras en contra de todos los juegos de la competición. El equipo con menor número de carreras en contra debe ser el primero. Y así sucesivamente.
- Número de carreras limpias permitidas entre los equipos empatados.
- Si tras aplicar lo previsto en los puntos anteriores persistiera el empate, sorteo a cara o cruz.

Una vez roto el empate en la clasificación por uno de los equipos, para determinar la clasificación de los restantes se iniciará el proceso de nuevo desde el principio y así sucesivamente cuantas veces fuera necesario.

**Art. 84.** Solo se podrá suspender un encuentro por imposibilidad total de desarrollo del juego, a causa del estado impracticable del terreno, por decisión del árbitro principal.

**Art. 85.** Cuando a la hora fijada para el comienzo de un encuentro estuviese lloviendo, los árbitros y los equipos contendientes deberán permanecer a cubierto en el terreno de juego por un plazo no menor de media hora, en espera de agotar todas las posibilidades de celebrar el partido.

Después de esta espera, los árbitros decidirán si el campo se encuentra o no en condiciones de iniciarse el encuentro, o esperar otra media hora antes de tomar una decisión definitiva. Si antes de este plazo pudiera iniciarse el mismo, el árbitro principal así lo ordenará.

- Art. 86.** Lo señalado en el artículo anterior será igualmente de aplicación en los casos de suspensión de encuentros ya comenzados, por lluvia, por fallo de la instalación de iluminación o por otra causa de fuerza mayor.
- Art. 87.** En caso de que por suspensión de un partido después de comenzado deba continuarse en otra fecha o que procediera celebrar el encuentro de desempate correspondiente a una serie, sólo podrán alinearse válidamente en la continuación o en el encuentro de desempate, sea cual fuere la fecha en que este último se jugase, los jugadores/as que reglamentariamente pudieran alinearse en el momento de la suspensión.
- Art. 88.** Además de lo señalado en el Reglamento Oficial de Juego, un partido se suspenderá a petición de uno de los equipos cuando siendo la hora de comenzar el mismo no se hayan presentado en el terreno de juego, debidamente equipados, los jugadores/as del equipo contrario en número suficiente o, tratándose del equipo visitante, cuando después de transcurridos quince minutos de la hora en que debió comenzar el encuentro, éste no pueda iniciarse por causas imputables al Club organizador, tales como deficiencias en el terreno de juego que no puedan subsanarse a juicio del árbitro, ocupación del campo por elementos ajenos al Club, etc., sancionándose al Club infractor como si se tratase de incomparecencia.
- Art. 89.** Por respeto a la pureza del deporte, queda rigurosamente prohibido a los Clubes ceder directa o indirectamente un partido al contrario en cualquier competición, estipular entre los dos contendientes un resultado de compromiso, o que otro ajeno a éstos realice gestiones que obedezcan al propósito de conseguir una finalidad semejante, ya sean en interés propio, ya en el de terceros.
- En caso de que tal acción se hiciera sobre uno o varios jugadores/as de un equipo, sin conocimiento del Club, éste quedará exento de responsabilidad.
- Art. 90.** El desarrollo técnico de los encuentros se ajustará a lo preceptuado en las Reglas Oficiales de Juego adoptadas por la FABS y desarrolladas en el presente Reglamento General y de Competiciones.
- Art. 91.** Cuando las características del terreno de juego lo hagan necesario, podrán establecerse reglas especiales de campo, que deberán ser las mismas para toda la temporada y aprobadas antes del comienzo por el Comité de Competición correspondiente de la FABS.
- Art. 92.** El equipo local será siempre el que juegue en casa, figurando en primer lugar en el calendario oficial.



**Art. 93.** Para las prácticas de calentamiento se seguirá lo indicado en los párrafos siguientes.

Práctica de bateo: El equipo local dispondrá del terreno de juego durante treinta minutos, desde una hora y media hasta una hora antes de la oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de treinta minutos, desde una hora hasta media hora antes de la oficial de comienzo del encuentro.

Práctica de cuadro: El equipo local dispondrá del terreno de juego en primer lugar durante diez minutos, desde media hora hasta veinte minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro. El equipo visitante dispondrá igualmente de diez minutos, desde veinte minutos hasta diez minutos antes de la hora oficial de comienzo del encuentro.

Los últimos diez minutos anteriores a la hora oficial de comienzo del encuentro se utilizarán siempre para acondicionamiento del terreno de juego, remarcación de líneas, etc.

En las Competiciones por Concentración cuando no sea posible utilizar los horarios de práctica de calentamiento que se indican en los puntos anteriores, siempre a criterio del Comisario Técnico o árbitro principal, no se efectuará la práctica de bateo y se llevará a cabo solamente la práctica de cuadro (cinco minutos cada equipo), de modo que el encuentro se inicie siempre sin retraso sobre la hora oficial de comienzo del mismo.

En ningún caso se retrasará o variará el horario de las prácticas de calentamiento por ausencia o retraso de cualquiera de los equipos participantes que, por dicho motivo, perderá su derecho a las prácticas previstas dentro del horario desaprovechado.

**Art. 94.** Los equipos locales elegirán el banquillo que ocuparán en su terreno de juego, que no podrán variar en toda la competición, comunicándolo por escrito a la FABS y al resto de equipos participantes antes de su inicio.

En las Competiciones Estatales por Concentración, el equipo que actúe como local ocupará el banquillo de 3ª base y el equipo visitante el de 1ª base. Si en una de estas competiciones un equipo juega en su campo podrá utilizar el banquillo que utiliza habitualmente.

Solamente podrán permanecer en el banquillo los participantes inscritos (jugadores/as, técnicos, delegados o auxiliares) por el equipo que deba utilizar el mismo. Podrá permanecer también en el banquillo un *bat-boy* o una *bat-girl* que deberá estar uniformado/a, tener licencia federativa autonómica, llevar casco reglamentario y tener una edad mínima de 13 años cumplidos.

Los árbitros velarán en todo momento por el estricto cumplimiento de esta norma, expulsando al/a la infractor/a.

Está terminantemente prohibido el uso de alcohol y tabaco, en cualquiera de sus formas en los banquillos y sobre el terreno de juego, en cuanto práctica altamente nociva. El árbitro expulsará al/a la infractor/a.

**Art. 95.** Si un encuentro de categoría sénior, Sub-21 o Sub-18 de béisbol llegase al final de la séptima u octava entradas con diferencia de diez o más carreras a favor de uno de los equipos, el partido se dará por terminado oficialmente. En todo caso el encuentro se dará por finalizado, después de la 1ª mitad de la 7ª entrada, cuando exista en el marcador una diferencia de 10 o más carreras a favor del equipo al que corresponda su turno al bate. De igual manera se actuará si, en estas categorías, la diferencia es de quince o más carreras al final de la quinta o sexta entrada.

En Sub-15 de béisbol, esta norma se aplicará al final de la quinta o sexta entrada, cuando la diferencia sea de diez o más carreras, y de la cuarta entrada cuando sea de quince o más.

En las categorías Sub-13 y Sub-11 de béisbol, si completada la cuarta entrada existe una diferencia de diez o más carreras a favor del equipo visitante o completada la primera mitad de la cuarta entrada esta diferencia es a favor del equipo local, el encuentro se dará por finalizado.

En los partidos de softbol sénior y Sub-18, todos los encuentros se jugarán a siete entradas, a seis entradas en la categoría Sub-15 y a cinco entradas en la categoría Sub-13, cumpliéndose la “Regla de ventaja de carreras” cuando haya una diferencia de 15 carreras después de 3 entradas, de 10 carreras después de 4 entradas y de 7 carreras después de 5 entradas.

La duración de los partidos en softbol vendrá determinada en las Bases Específicas de cada Competición.

**Art. 96.** No podrá utilizarse bateador designado en las competiciones de béisbol de las categorías Sub-15, Sub-13 y Sub-11.

No podrá utilizarse Jugador/a Designado/a (JD) en las competiciones de softbol de la categoría Sub-13.

**Art. 97.** Cuando en un partido de Liga Andaluza (Primera División Nacional) se produzca una reclamación por presunta aplicación incorrecta del Reglamento Oficial de Juego, se detendrá el juego procurándose una solución aceptada por todas las partes previa a su reanudación. No obstante, si la solución no fuera aceptada por alguna de las partes, el equipo en cuestión podrá protestar el partido. La protesta deberá de realizarla el entrenador del equipo y deberá de anunciarla al árbitro principal antes de que cualquier otra jugada o intento de jugada se haya producido.

Una vez finalizado el encuentro, el delegado o entrenador del equipo que realizó la protesta deberá entregar, al Comisario Técnico o en ausencia de éste al árbitro principal, la protesta por escrito indicando en el mismo la regla infringida. La protesta deberá de ir acompañada de un depósito de 50 euros. Los medios admitidos para realizar el depósito son la entrega en metálico al Comisario Técnico o en ausencia de éste al árbitro principal, el cual deberá reflejar el depósito en el acta del

encuentro o el ingreso en la cuenta corriente de la FABS, en cuyo caso se remitirá el justificante del ingreso antes de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro.

El Comisario Técnico o árbitro principal indicará en el acta que el juego ha sido protestado, remitiendo la protesta y el depósito, conjuntamente con el acta, a la FABS. Ambos equipos, al igual que el árbitro, podrán remitir informe complementario, antes de las 48 horas siguientes a la finalización del encuentro, a la FABS. Cualquier protesta que incumpla las condiciones reflejadas en este artículo no deberá ser aceptada.

El depósito de 50 euros será devuelto únicamente en aquellos supuestos de estimación total o parcial de la protesta formulada.

En las competiciones por concentración, se actuará en estos casos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

**Art. 98.** El orden de bateo deberá ser entregado al árbitro principal por los entrenadores respectivos, ateniéndose a lo dispuesto en las Reglas Oficiales de Juego, debiendo incluir los datos siguientes:

- Orden de bateo.
- Posición en el campo.
- Nombre y apellidos de los jugadores/as.
- Número del uniforme de estos que será indispensable ostentar.
- Número de licencia.
- Firma del entrenador.

**Art. 99.** El equipo local es el responsable del orden público dentro del recinto en el que se encuentre ubicado el terreno de juego, antes, durante y después de cada encuentro.

El equipo local está obligado a comunicar, con la suficiente antelación, a la autoridad gubernativa correspondiente, la celebración de los encuentros de cada jornada mediante escrito, con acuse de recibo, en el que deberán figurar las fechas y horarios de los encuentros. La copia de este escrito, junto con el correspondiente acuse de recibo, deberá obrar en poder de la FABS si se trata de una comunicación general, o ser entregada al Comisario Técnico antes del inicio del primer encuentro de cada jornada en el caso de una solicitud diaria.

La ausencia de fuerza pública en un terreno de juego no será motivo suficiente para la suspensión de un encuentro..

Para las competiciones por concentración las obligaciones de orden público las asume el Comité Organizador.

**Art. 100.** Los Comités Técnicos Nacionales nombrarán Comisarios Técnicos para las competiciones andaluzas por concentración, cuyas funciones vienen especificadas en el Anexo III.

**Art. 101.** Todas las competiciones organizadas por la FABS se regirán por sus respectivos Reglamentos de Bases.

## **CAPÍTULO VII: DE LOS TERRENOS DE JUEGO**

- Art. 102.** Únicamente podrán celebrarse encuentros oficiales en campos inscritos a nombre de los Clubes, bien sean de su propiedad o cedidos en arriendo, o de corporaciones u organismos públicos, siempre que hayan sido homologados por la FABS, previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas y reglamentarias para el juego.
- Art. 103.** La homologación de los terrenos de juego certificada por la FABS será válida en tanto no varíen sus características o sus medidas. Si se produjera alguna variación al respecto deberá ser comunicada inmediatamente por escrito al Comité Técnico Nacional de la FABS, quien procederá reglamentariamente a su nueva homologación.
- Art. 104.** La homologación de terrenos de juego por parte de la FABS se ajustará a los tipos previstos en estas normas.
- Las condiciones de los diversos tipos de terrenos de juego de Béisbol y de Softbol vienen especificadas en el Anexo IV.
- Art. 105.** La homologación de un terreno de juego deberá ser solicitada por escrito dirigido al Comité Técnico Nacional correspondiente de la FABS, por la Federación Autonómica o Club interesado. Los gastos ocasionados (desplazamientos, dietas, etc.) para la primera homologación de un terreno de juego serán por cuenta de la FABS. Los gastos ocasionados por sucesivas homologaciones de un mismo terreno de juego serán por cuenta de los solicitantes.
- Art. 106.** No será autorizado ningún terreno de juego de superficie notablemente irregular, que sea pedregoso, o con cualquier otro defecto que perjudique el normal desarrollo del juego o pueda constituir peligro para quienes lo practiquen.
- En los campos de béisbol se prestará especial atención al cuidado del montículo del lanzador, procurando que mantenga su altura y caída inicial así como al compactado de la tierra del mismo.
- Art. 107.** Sin perjuicio de determinadas condiciones que pudieran exigirse para ciertas categorías y competiciones, los terrenos de juego deberán ajustarse a las normas que señala el Reglamento Oficial de Juego.
- Art. 108.** Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados al empezar los encuentros, de acuerdo con lo que a este respecto se señala en el Reglamento Oficial de Juego.
- Art. 109.** Es condición indispensable para la homologación de un terreno de juego en el que deban disputarse encuentros de competición oficial que, como instalación complementaria del mismo, posea vestuarios independientes para cada equipo contendiente y el arbitral, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios. Asimismo, el vestuario para los árbitros deberá de disponer de una mesa y una silla donde puedan redactar, en caso necesario, los incidentes que puedan haber ocurrido en un encuentro. Los campos deberán de tener un lugar reservado para la anotación, que será un lugar cerrado al público y con buena

visibilidad. Si aun estando el terreno homologado alguna de las condiciones descritas en este artículo no estuviera en servicio durante un encuentro o competición, o bien a juicio del Comisario Técnico se encontrara, por su mantenimiento o limpieza, en unas condiciones no aceptables, el Club sería sancionado con una multa de 50 euros.

- Art. 110.** Todos los Clubes vienen obligados a informar, al principio de cada temporada, de la situación, medidas y condiciones de los terrenos de juego donde se comprometen a celebrar los encuentros que les corresponda organizar, así como de la capacidad total para espectadores sentados y de pie. Igualmente, deberán comunicar cualquier construcción o modificación que se introduzca en los mismos durante la temporada de juego o respecto a temporadas anteriores.
- Art. 111.** Durante el transcurso de una temporada, queda terminantemente prohibido alterar las medidas del terreno de juego declaradas al principio de la misma, salvo por causa de fuerza mayor aceptada por la FABS.
- Art. 112.** En todos los terrenos de juego se reservarán localidades en el palco presidencial o, en su defecto, de preferencia, para las autoridades deportivas superiores, miembros de la FABS y demás personas previstas en la normativa vigente.
- Art. 113.** Bajo ningún concepto se permitirá que los/as jugadores/as, técnicos, guías o delegados de equipo realicen ninguna acción que pueda perjudicar el estado del terreno de juego y del estadio, tales como golpear los asientos o paredes de los *dugouts*, dañar las vallas que delimitan el campo, o estropear intencionadamente el terreno de juego. En aquellos campos de hierba artificial que así lo prescriban, no se podrá utilizar calzado con implementos metálicos (*spikes*) en ninguna posición de juego, a excepción del/de la lanzador/a mientras se encuentre en su posición defensiva, siempre y cuando la superficie de la zona del/de la lanzador/a sea de tierra. Sanción: Apercibimiento verbal, o expulsión del/de la jugador/a, técnico, guía o delegado en caso de reincidencia.

### **CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DE JUGADORES/AS**

- Art. 114.** Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia federativa autonómica, todo jugador/a quedará en libertad para suscribirlas con cualquier Entidad, salvo que tuviera compromiso formal federativo ya adquirido, con independencia de lo que se establece en el artículo siguiente.
- Art. 115.** En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la vigencia de la licencia del jugador/a, éste/a suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- 1º.- Que el jugador/a no haya cumplido los veintidós (22) años de edad. En el caso de cumplirse dentro de la temporada oficial deportiva la edad indicada, la Entidad de origen mantendrá dicho derecho hasta la conclusión de la misma.

2°.- Que el jugador/a haya estado un mínimo de dos (2) temporadas consecutivas militando en la Entidad con derecho a compensación, empezando a contar desde el último año de categoría Sub-15.

3°.- Que el jugador/a vaya a un Club que tenga equipos en categoría igual o superior.

4°.- En el caso de que el jugador/a en cuestión fuera a un equipo filial, el Club patrocinador será responsable de la compensación que se reclame por derechos de formación de dicho jugador/a, siempre que éste/a sea alineado/a por el club patrocinador en al menos cinco encuentros oficiales.

Si un jugador/a está un año sin licencia, el Club perderá los Derechos de Formación, independientemente de que dicho jugador/a haya cumplido los veintidós (22) años.

El Club que tenga equipos hasta la categoría Sub-18 y no pueda dar continuidad deportiva a sus jugadores/as en las categorías superiores, no podrá, como Club de origen, reclamar el derecho de formación al club de destino.

**Art. 116.** El importe de la compensación y sus baremos se determinará bianualmente por las Asambleas Generales o por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de los asambleístas o de la Junta Directiva de la FABS.

La Entidad de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica que le pueda corresponder por la presente normativa, tantas veces como el jugador/a cambie de Entidad durante la temporada siguiente a la que finalizó la vigencia de su licencia, transcurrida la cual se extinguirá dicho derecho.

El pago de dicho Derecho de Formación es de obligado cumplimiento para todas las Entidades, adquiriendo éste la misma consideración que si de una cuota u otra obligación federativa se tratase, con las sanciones y previsiones disciplinarias que se marquen en el Reglamento de Régimen Disciplinario para casos de incumplimiento. Los jugadores/as afectados no quedarán vinculados por prohibición alguna para suscribir su licencia de deportista por la Entidad que deseen, a pesar de la obligación económica de ésta antes mencionada.

Se reconoce expresamente que la Entidad de origen beneficiaria del derecho de formación, podrá renunciar al mismo o acordar con la Entidad de destino su sustitución por cualquier otra clase de compensación.

La Entidad que haya satisfecho un Derecho de Formación por un jugador/a y no pueda suscribir una licencia de duración mayor a un (1) año, tendrá derecho a recuperar el importe devengado de la Entidad que suscriba al jugador/a en su plantilla durante la siguiente temporada.

**Art. 117.** Cálculo para conocer el importe de las compensaciones:

$$\text{Compensación} = (N+C+E) \times P \times I \times K \times S$$

"N". Número de años que el/la jugador/a ha estado vinculado/a a una Entidad con licencia federativa de jugador/a, a contar desde el **último año de tramitación de licencia en categoría y edad Sub-15**, y siempre que sean consecutivos con un mínimo de dos (2).

"C". Número de puntos según la categoría del jugador/a, a saber:

Categoría sénior 5 puntos

Categoría júnior 4 puntos

"E". Número de puntos según equipos inscritos por la Entidad de origen a partir de la categoría Sub-18 en la temporada anterior a la aplicación del baremo. En el caso de tratarse de un jugador de béisbol no se contabilizarán los equipos de softbol de la Entidad y viceversa:

1 equipo 1 punto

2 equipos 2 puntos

3 equipos 3 puntos (igual baremo para más de 3 equipos)

"P". Importe en euros por punto (5,-€), revisable cada dos (2) años por la Asamblea General.

"I". Incremento según la categoría del primer equipo de la Entidad de destino. A saber:

División de Honor estatal Béisbol y Softbol 10 puntos

Primera División estatal Béisbol y Softbol 9 puntos

Sub-18 estatal Béisbol y Softbol 8 puntos

Territorial sénior Béisbol y Softbol 4 puntos

Territorial Sub-18 Béisbol y Softbol 3 puntos

"K". Coeficiente corrector según el jugador/a tenga acreditada una proyección:

Habiendo estado inscrito en el roster final de una competición internacional como mínimo, representando a España con:

Selección Nacional Absoluta 5,0

Selección Nacional Júnior 4,0

Dichos coeficientes no son acumulativos y sólo se aplicará el superior. Caso de no concurrir el coeficiente será 1.

"S". Según el número de equipos de base y juniors de que disponga la entidad de destino, habiendo competido la temporada anterior en competición nacional, se aplicará el siguiente coeficiente:

1 equipo 3 puntos

2 equipos 2 puntos

3 o más equipos 1 punto

Sólo se tendrán en cuenta para su cómputo los equipos de béisbol o softbol de una misma entidad, según corresponda

**DISPOSICIÓN FINAL**

En caso de conflicto o duda entre las presentes normas y las Reglas Oficiales de Juego de Béisbol o las Reglas Oficiales de Juego de Softbol, prevalecerá siempre lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FABS.



## **ANEXO I**

### **FUNCIONES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS**

1. Los Comités Técnicos de Béisbol y de Softbol de la FABS son los órganos responsables del buen desarrollo de las competiciones, y de la elaboración y/o supervisión de las Bases que rigen estas competiciones.
2. Los Comités Técnicos de la FABS están compuestos por un máximo de cinco miembros, elegidos por el presidente de la FABS y ratificados por la Junta Directiva. El mandato de dichos miembros, de los cuales uno actuará en calidad de presidente, será por un periodo de cuatro años.
3. Los miembros de los Comités Técnicos actuarán en las competiciones en calidad de Comisarios Técnicos, siendo los máximos responsables del estricto cumplimiento de las Bases de cada una de las competiciones, de las obligaciones básicas del comité organizador en las competiciones estatales por concentración, y de los reglamentos generales de la FABS. Asimismo, actuarán de manera coordinada con el responsable del comité organizador local y los delegados o presidentes de los clubes participantes, para el buen desarrollo de los encuentros o competiciones.
4. Los distintos clubes remitirán anualmente a los Comités Técnicos una relación de personas que podrán actuar de comisarios técnicos locales en las competiciones autonómicas. Necesariamente, para ejercer la función de comisario técnico local, se deberán conocer perfectamente las Reglas Oficiales de Juego, y no se podrá estar en posesión de licencia de entrenador, jugador en activo o presidente de club. Excepcionalmente, se podrá aceptar que un comisario técnico local tenga licencia de entrenador si su equipo no participa en la competición.
5. En todas las competiciones andaluzas por concentración habrá un Comisario Técnico y los comisarios técnicos locales necesarios en función del número de equipos participantes.
6. Anualmente, los Comités Técnicos requerirán a la Secretaría General de la FABS las sedes de las diferentes competiciones por concentración, valorará los informes que hayan presentado las Entidades organizadoras, y determinará si las sedes propuestas reúnen los requisitos necesarios para albergarlas.
7. Los presidentes de los Comités Técnicos presentarán anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de la FABS, una memoria de la temporada.
8. Los Comités Técnicos de la FABS serán los responsables de la homologación de los terrenos de juego de béisbol y de softbol.

9. Los Comités Técnicos designarán un Comisario Técnico para cada competición andaluza por concentración, y uno o varios comisarios locales.
10. Los Comités Técnicos aprobarán los calendarios de las competiciones, a propuesta de cada Comité Organizador. Los calendarios de las competiciones se ajustarán a lo dispuesto en los reglamentos y bases de la FABS.

## **ANEXO II**

### **OBLIGACIONES BÁSICAS DEL COMITÉ ORGANIZADOR EN LAS COMPETICIONES ANDALUZAS POR CONCENTRACIÓN**

Las Entidades que asuman la responsabilidad de organizar competiciones estatales por concentración tienen la obligación de garantizar el buen desarrollo de dichas competiciones, y para ello deberán cumplir con las obligaciones detalladas en los siguientes apartados:

#### **1. RESPONSABLE DEL COMITÉ ORGANIZADOR**

Al objeto de garantizar el buen funcionamiento de la competición y la fluidez en la comunicación, el Comité Organizador dará a conocer, con un mínimo de un mes de antelación al inicio de la competición, a la FABS y a los equipos participantes, el nombre del responsable local de la competición y un teléfono de contacto del mismo.

Durante la disputa de la competición, es indispensable que en cada campo esté presente un representante del Comité Organizador, quien deberá ser el responsable de que se cumplan estas obligaciones y el resto de Los reglamentos de la FABS, estando a disposición del Comisario Técnico para colaborar en el buen desarrollo de la competición.

El/La responsable del Comité Organizador deberá comunicar, a los Comisarios Técnicos designados para las Competiciones por Concentración de las categorías Sub-13, Sub-15 y Sub-18 de Béisbol, quiénes serán las personas responsables de llevar a cabo el conteo del número de lanzamientos en las citadas competiciones.

#### **2. TERRENOS DE JUEGO**

El Comité Organizador comunicará a la FABS los terrenos de juego donde se desarrollará la competición.

Para las competiciones de béisbol de las categorías Sub-13 y Sub-11, al igual que para todas las competiciones de softbol, los terrenos de juego podrán ser homologados para la competición que va a celebrarse o bien podrán habilitarse, debiendo en este caso cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con las medidas correspondientes a la categoría que va a disputarse.
- Vallado total del campo.
- Tener una superficie (tierra, césped o césped artificial) regular y en buen estado.
- Disponer de un marcador.
- Disponer de grada/asientos suficientes para el público.
- Disponer de una cabina de anotación o de un área cerrada con una mesa y silla, separada del público.

- Disponer de vestuarios para los equipos y para los árbitros a una distancia no superior a 200 metros del terreno de juego.
- Disponer de aseos para el público a una distancia no superior a 200 metros del terreno de juego.
- Disponer de *dugouts* o zonas cerradas para los dos equipos en el desarrollo del encuentro

### **3. OFICIALES**

La FABS nombrará un Comisario Técnico para cada una de las Competiciones andaluzas por Concentración que se celebren, ostentando esta persona, además de las funciones que le son conferidas en los distintos Reglamentos de la FABS, la representación de la Federación en tal competición.

En caso de que la competición se celebre en más de un terreno de juego, el Comisario Técnico podrá ser ayudado en sus funciones por Comisario/s Local/es.

La FABS nombrará a los Árbitros y Anotadores necesarios para actuar en cada una de las Competiciones Estatales por Concentración, así como a los responsables de cada uno de estos colectivos.

En el momento de adjudicar la sede en que se va a organizar una competición, la Junta Directiva de la FABS valorará de modo positivo la disponibilidad en la zona, tanto de Comisarios Locales como de Árbitros y Anotadores con el nivel adecuado a la categoría de la competición.

### **4. BAT BOYS/GIRLS**

Al objeto de acelerar los encuentros, será recomendable la presencia de recogepelotas y carga bates, que deberán cumplir con las normas establecidas en los Reglamentos de la FABS.

### **5. INFORMACIÓN A LOS EQUIPOS PARTICIPANTES**

El Comité Organizador facilitará, en el caso de que lo soliciten, a los equipos participantes y a los oficiales, información de utilidad: plano con la ubicación de los terrenos de juego, hospitales locales, alojamientos, transportes públicos, etc.

### **6. AGUA POTABLE**

El Comité Organizador deberá facilitar a los equipos participantes agua potable durante los encuentros.

### **7. ASISTENCIA SANITARIA**

El Comité Organizador es el responsable directo de la asistencia médica de los deportistas que participan en la competición.

Antes del inicio de la misma, comunicará al Comisario Técnico los servicios y las medidas adoptadas en este apartado, haciendo especial énfasis en la evacuación de los deportistas desde la instalación en caso de accidente grave.

## **8. SEGUROS**

El Comité Organizador deberá estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que cubra adecuadamente la competición.

## **9. ORDEN PÚBLICO**

El Comité Organizador es el responsable del orden público en el/los recinto/s deportivo/s, estando obligado a poner en conocimiento de la autoridad gubernativa la celebración de los encuentros.

## **10. ACTOS PROTOCOLARIOS Y TROFEOS**

Con el fin de dar mayor realce a la competición, es recomendable la celebración de la ceremonia de clausura, presencia de las banderas de las Comunidades Autónomas participantes, lanzamiento de la primera bola a cargo de una autoridad, etc.

La FABS facilitará el trofeo que acredita al campeón de la competición, siendo responsabilidad del Comité Organizador el resto de trofeos que deberán entregarse según indican los Reglamentos de la FABS.

## **11. PUBLICIDAD**

Es obligatorio que para todas las competiciones se haga un cartel anunciador, siendo recomendable un programa u octavilla con el calendario de encuentros. En ambos casos deberán figurar los logotipos oficiales de la FABS, de la entidad organizadora y de los patrocinadores, así como los oficiales de la Consejería de Deporte de la Junta de Andalucía y la entidad local donde se celebre la competición.

## **ANEXO III**

### **FUNCIONES DEL COMISARIO TÉCNICO**

#### **Consideraciones Generales:**

1. El Comisario Técnico es el responsable máximo de la competición, y velará por el cumplimiento de las bases que rigen la misma y de las obligaciones contraídas por el Comité Organizador.
2. Los Comités Técnicos de Béisbol y de Softbol de la FABS tienen la responsabilidad del control y desarrollo de las competiciones estatales.

3. Para cada competición, el Comité Técnico correspondiente designará a un Comisario Técnico y a uno o varios comisarios locales, que serán los representantes de la FABS en la competición.
4. Los Comisarios Técnicos serán designados de entre los miembros del Comité Técnico correspondiente. Los comisarios técnicos locales serán designados por el Comité Técnico correspondiente a partir de la relación de comisarios técnicos locales facilitados por cada Federación Autónoma.
5. Los Comisarios Técnicos y los comisarios locales velarán por el estricto cumplimiento de las reglas específicas de la competición y de los reglamentos generales de la FABS.

#### **Antes del inicio de la competición:**

1. Controlar el listado de los participantes inscritos para la competición.
2. Verificar si el calendario definitivo de la competición es el mismo que aprobó con anterioridad el Comité Técnico correspondiente, y en el caso de que hubiera variaciones propuestas por el Comité Organizador determinar que éstas no ocasionen perjuicio alguno a los equipos participantes.
3. Verificar si todos los oficiales (árbitros, anotadores y comisarios locales) designados para la competición están presentes, y designar, conjuntamente con el responsable de la designación de árbitros del Colegio Nacional de Árbitros y el responsable de los anotadores locales, a los oficiales que participarán el primer día de competición. Designará, asimismo, a los comisarios locales que participarán en la primera jornada.
4. Controlar y comprobar que el Comité Organizador de la competición cumple con las obligaciones básicas para albergar las competiciones estatales por concentración.
5. Supervisar el estado de los terrenos de juego, y determinar, si fuera necesario, las reglas especiales de los mismos.

#### **Durante la competición:**

1. Designar, conjuntamente con el responsable de la designación de árbitros del Colegio Nacional de Árbitros o del Árbitro Comisionado, si lo hay, y el responsable de los anotadores locales, a todos los oficiales que participarán diariamente durante la competición. Asimismo designará a los comisarios técnicos locales que intervendrán en cada jornada.
2. Recibir las designaciones, por parte del/de la responsable del Comité Organizador, de las personas que se encargarán de efectuar el conteo del número de lanzamientos en las Competiciones Estatales por Concentración de las categorías Sub-13, Sub-15 y Sub-18.

3. Recibir, al finalizar cada encuentro, los informes realizados por los comisarios técnicos locales, así como las actas y las hojas de anotación. Analizar toda la documentación referente a los encuentros, y recabar, si fuera necesario, informes complementarios de los oficiales, técnicos o del Comité Organizador local.
4. Aplicar las sanciones disciplinarias, tomando en consideración los informes de los encuentros y siguiendo los criterios de la reglamentación de la FABS.
5. Recibir las reclamaciones que sean presentadas de manera reglamentaria por los equipos, y decidir sobre las medidas a tomar en cada caso.
6. Aprobar cada día los resultados de los encuentros y la clasificación.
7. Aprobar, conjuntamente con el Comité Organizador local, las modificaciones de calendario a causa de la suspensión de encuentros por inclemencias atmosféricas, etc.

**Al finalizar la competición:**

1. Aprobar los resultados de la competición y la clasificación final, y los trofeos individuales si hubiera lugar.
2. Comunicar inmediatamente los resultados y clasificación final al responsable de comunicación de la FABS, y enviar una memoria final al Secretario General de la FABS, en un plazo máximo de una semana, junto con las actas y las hojas de anotación de los encuentros.

**ANEXO V****MODELO CERTIFICADO MÉDICO INDIVIDUAL**

D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, Colegiado Médico nº \_\_\_\_\_, con residencia en  
\_\_\_\_\_, informa que el/la jugador/a  
\_\_\_\_\_, perteneciente al equipo de  
categoría (1) \_\_\_\_\_, del Club  
\_\_\_\_\_, ha sido  
reconocido/a por mí en el día de la fecha, y declarado APTO/A - NO APTO/A (2)  
para la práctica del Béisbol/Softbol (2).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1): Indicar Sénior, Sub-18, Sub-15 ó Sub-13.

(2): Tachar la que no proceda





**ANEXO VI****MODELO AUTORIZACIÓN PATERNA****AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE  
JUGADOR/A DE BÉISBOL/SOFTBOL DE LA CATEGORÍA  
INMEDIATAMENTE SUPERIOR A LA QUE POR EDAD LE  
CORRESPONDE**

Yo, D. \_\_\_\_\_  
, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, domiciliado en  
\_\_\_\_\_, calle  
\_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, como padre/madre  
o tutor/a legal del/de la jugador/a \_\_\_\_\_, perteneciente  
al Club \_\_\_\_\_,  
le concedo la correspondiente autorización para que pueda jugar en la  
categoría (1)  
\_\_\_\_\_.

Y para que así conste ante la Federación Andaluza de Béisbol y Sóftbol, expido la  
presente autorización en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1): Indicar Sénior, Sub-18 ó Sub-15 (Softbol) ó Sénior, Sub-18, Sub-15 ó Sub-13  
(Béisbol).